



Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 78 del 26 de septiembre de 1992

[Denominación reformada mediante Decreto No. 807-2012 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 76 del 22 de septiembre de 2012]

DECRETO 746-92 XVI P.E.

EL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO BAEZA MELÉNDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO:

QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DÉCIMO SEXTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES,

LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

[Denominación reformada mediante Decreto No. 807-2012 II P.O. publicada en el P.O.E. No. 76 del 22 de septiembre de 2012]

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Esta Ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio del Estado de Chihuahua, en los términos establecidos por el Apartado B del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos. [Artículo reformado mediante Decreto No. 807-2012 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 76 del 22 de septiembre de 2012]

ARTÍCULO 3. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá competencia para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal, salvo lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. [Párrafo reformado mediante Decreto No. 807-2012 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 76 del 22 de septiembre de 2012]

Para efectos de esta ley se entenderá como violación de los derechos humanos, el perjuicio o lesión de los derechos fundamentales de las personas, derivado de los actos u omisiones provenientes de servidores públicos, que conociendo de un asunto de su competencia, no procedan conforme a las disposiciones que señalan las leyes en la materia o actúen fuera de ella. [Párrafo reformado mediante Decreto No. 565-02 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 61 del 30 de julio del 2003]